

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Dosquebradas 15 de Noviembre de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Radicado N° 20241138594 12/11/2024

Formulario WEB ICA No.9600 Buenas tardes, para solicitar a quien corresponda, nos puedan ayudar a erradicar una plaga de caracol africano q tiene invadido un terreno y esta afectando la comunidad, animales domésticos alimentos etc. El terreno se encuentra ubicado en la mañana 12 lote 14, barrio samaria 2 pereira.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSYD "Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA"* Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016.

Respuesta:

Cordial saludo:

De manera atenta informamos que el ICA hace parte del "**Plan nacional interinstitucional de los sectores ambiental, agropecuario, salud y defensa para la prevención, manejo y control del caracol gigante africano (*Achatina fulica*)**", específicamente en lo que concierne a las actividades de vigilancia y control en sistemas productivos agrícolas y forestales; sin embargo, el plan es liderado por la Autoridad Ambiental correspondiente, quienes son los encargados de dar las pautas sobre las estrategias de control y disposición final en caso de tratarse de áreas urbanas, periurbanas o recreacionales.

Con base en lo anterior y en atención a la solicitud, sugerimos informar sobre la condición evidenciada en el municipio de Pereira a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, a través del correo electrónico: carder@carder.gov.co

Entre tanto, remitimos información importante para su consideración:

El caracol gigante africano, *Achatina fulica* Bowdich (Achatinidae), es una especie terrestre, nativa del este de África (Kenia y Tanzania) donde se halla ampliamente diseminado. Este caracol es una de las especies plaga más destructivas en áreas tropicales y subtropicales, causando daños en cultivos comerciales y huertas domésticas (Alburquerque, Peso - Aguiar, & Assunção-Albuquerque, 2008). En la actualidad se encuentra distribuido en Asia, Oceanía, América y Europa, en cerca de 61 países y su principal medio de dispersión ha sido el hombre (Linares, Avendaño, Martínez, & Rojas).

El caracol gigante africano se encuentra entre las 100 especies exóticas invasoras más dañinas del mundo según la lista elaborada por el Grupo de Especialistas de Especies Invasoras (GEEI) de la Comisión de Supervivencia de Especies (CSE) de la Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) (Lowe, Browne, Boudjelas, & De Poorter, 2004). Esto se debe principalmente a sus características fisiológicas y morfológicas que le confieren resistencia a variables ambientales, a su dieta polífaga (pueden alimentarse de cerca de 200 especies diferentes de plantas, líquenes, materia orgánica en descomposición y heces de animales) y a su alto potencial reproductivo que favorece su dispersión (SENASA, 2013).

Además del impacto que puede tener en sistemas agrícolas comerciales y en ecosistemas naturales, *A. fulica* también puede actuar como vector de parásitos de importancia médica y veterinaria al ser hospedante de nematodos del género *Angyostrongylus*, específicamente de las especies *A. cantonensis* y *A. costaricensis* causantes, respectivamente, de meningoencefalitis y angiostrongilosis abdominal en humanos (Alburquerque, Peso - Aguiar, & Assunção-Albuquerque, 2008).

Uno de los factores más determinantes en la rápida dispersión de esta especie en el mundo es la presencia humana. Por lo general *A. fulica* es más abundante en sitios de asentamiento humano y ciudades densamente pobladas en donde encuentran fácilmente recursos alimenticios como material vegetal y animal en descomposición (Alburquerque, Peso - Aguiar, & Assunção-Albuquerque, 2008; SENASA, 2013).

1. Estrategias de control de la especie *A. fulica*:

De acuerdo a lo estipulado en el "Plan nacional interinstitucional de los sectores ambiental, agropecuario, salud y defensa para la prevención, manejo y control del caracol gigante africano" específicamente en el numeral 2.2 de las Medidas de Control, se estipula que la medida de control a implementar en cada región es coordinada por la autoridad ambiental correspondiente, comenzando por aquellas regiones donde se conoce que la especie se encuentra establecida o registrada; así mismo la autoridad ambiental establece la destinación que debe darse a los individuos o productos que se obtengan en el ejercicio de la caza de control. Entre las estrategias de control de la especie *A. fulica* implementadas se encuentran:

Control físico:

Este método se sustenta en dos opciones, ahogamiento o presión, los pasos a seguir son los siguientes:

- Colectar manualmente y con guantes los individuos y sus huevos.

- Introducir dichos especímenes en una bolsa plástica y someterla a presión física.
- Llenar un recipiente con agua hasta el nivel superior e introducir los especímenes adultos en el recipiente, taparlo para impedir su respiración.

Control químico:

Este método se basa en el uso de sustancias que al entrar en contacto o ser consumidas por el animal causan la muerte del mismo por intoxicación o deshidratación y en el cual se debe:

- Colectar manualmente y con guantes, los individuos y sus huevos e introducirlos en una bolsa plástica o recipiente.
- Adicionar sobre el cuerpo de los animales cualquiera de las siguientes sustancias: arsenato de calcio, sal común o productos molusquicidas con registro ICA (solo para uso en sistemas productivos agrícolas).

Posterior a la implementación de la medida de manejo a que haya lugar, el ICA acoge y recomienda los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental correspondiente a cada departamento para la disposición final de los individuos, teniendo como opciones:

- Incineración: mediante la utilización de hornos que se encuentren bajo los criterios ambientales establecidos.
- Hidrólisis alcalina: el cual consiste en sumergir los individuos en soda caustica, procedimiento en el cual las proteínas se hidrolizan y en el caso del caracol se garantiza la eliminación de microorganismos patógenos.
- Disposición final en celda de seguridad en relleno fitosanitario: ubicada en el relleno sanitario y verificada por la autoridad ambiental correspondiente.
- Enterramiento in situ: principalmente implementada en zonas rurales y en donde se deben establecer sitios con ausencia de napas, puntos de captación de agua y aguas subterráneas con profundidad mayor a 8 metros y acogiendo las recomendaciones estipuladas en el plan.

Cordialmente,



Carlos Edilquer Guerrero Hoyos

Gerente (E) Seccional Risaralda

Elaboró: Jaiden Yezid Rios Puentes

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS**

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241138594
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	15 noviembre 2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	De acuerdo a lo estipulado en el "Plan nacional interinstitucional de los sectores ambiental, agropecuario, salud y defensa para la prevención, manejo y control del caracol gigante africano" específicamente en el numeral 2.2 de las medidas de control, se estipula que la medida de control a implementar en cada región es coordinada por la autoridad ambiental correspondiente, comenzando por aquellas regiones donde se conoce que la especie se encuentra establecida o registrada; así mismo la autoridad ambiental establece la destinación que debe darse a los individuos o productos que se obtengan en el ejercicio de la caza de control.
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Carlos Edilquer Guerrero Hoyos

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy **21 de noviembre del 2024** por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el **27 de noviembre del 2024**.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


CARLOS EDILQUER GUERRERO HOYOS
Gerente Seccional Risaralda